

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacuilotepec,
Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-773/AYTO TLACUILOTEPEC-04/2024**

Sentido de la resolución: FUNDADA

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-773/AYTO TLACUILOTEPEC-04/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACUILOTEPEC, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado.

II. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-773/AYTO TLACUILOTEPEC - 04/2024**, la cual fue turnada a su ponencia, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante anunció pruebas, y manifestó la autorización para la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento

al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación respecto del expediente al rubro indicado, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. Por acuerdo de fecha tres de abril del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/99/2025, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-773/AYTO TLACUILOTEPEC-04/2024**

23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, así como el primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó que la obligación de transparencia denunciada se encontraba cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el dictamen número DV/99/2025, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

77 Fracción XXVIII formato A Primer trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Tlacuilotepec no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 Fracción XXVIII formato A Segundo, tercer y cuarto trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Tlacuilotepec no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022, debido el hipervínculo asentado en el apartado de "NOTA" del formato verificado, relativo al acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas, no conduce a la información correspondiente, lo que transgrede lo establecido en el numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-773/AYTO TLACUILOTEPEC-04/2024**

77 Fracción XXVIII formato A Primer trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Tlacuilotepec no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023, debido el hipervínculo asentado en el apartado de "NOTA" del formato verificado, relativo al acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la clasificación de la Información como confidencial y las versiones públicas, no conduce a la información correspondiente, lo que transgrede lo establecido en el numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

77 Fracción XXVIII formato A Segundo, tercer y cuarto trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Tlacuilotepec, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley en cita y a los Lineamientos Técnicos Generales aplicables; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

77 Fracción XXVIII, Primer trimestre 2024

El H. Ayuntamiento de Tlacuilotepec no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, debido el hipervínculo asentado en el apartado de "NOTA" del formato verificado, relativo al acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas, no conduce a la información correspondiente, lo que transgrede lo establecido en el numeral Décimo segundo fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales.

77 Fracción XXVIII, Segundo y tercer trimestre 2024

El H. Ayuntamiento de Tlacuilotepec no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Por lo que, hace al denunciante ofreció y se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en las copias simples de los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanza y se admitió la que a continuación se señala:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A la documental publica ofrecida por la autoridad responsable, se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo **77, fracción XXVIII** **formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-773/AYTO TLACUILOTEPEC-04/2024**

veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro¹,
en los términos siguientes:

En primer lugar, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo **77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro** y el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto

¹"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:
XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; Orden Jurídico Poblano 52 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;"

de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En ese orden de ideas, en el dictamen de verificación con número DV/99/2025, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo **77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro**, se observó que:

1.- **Artículo 77 Fracción XXVIII formato A del primer trimestre del dos mil veintidós, así como el segundo y tercer trimestre del dos mil veinticuatro;** existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA", dicha justificación no Incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido del formato verificado, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracciones V y VI, punto 2 de Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

2.- **Artículo 77 fracción XXVIII formato A segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintitrés,** no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

3.- **Artículo 77 fracción XXVIII formato A segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, primer trimestre del dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro;** el hipervínculo asentado en el apartado de "NOTA" del formato verificado, relativo al acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas, no conduce a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-773/AYTO TLACUILOTEPEC-04/2024**

información correspondiente, lo que transgrede lo establecido en el numeral Décimo segundo fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que, existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA", dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido del formato verificado, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracciones V y VI, punto 2 de Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Por otra parte, no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

Así mismo, los hipervínculos del formato verificado, no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera el numeral Décimo segundo fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-773/AYTO TLACUILOTEPEC-04/2024**

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a artículo **77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro**; por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

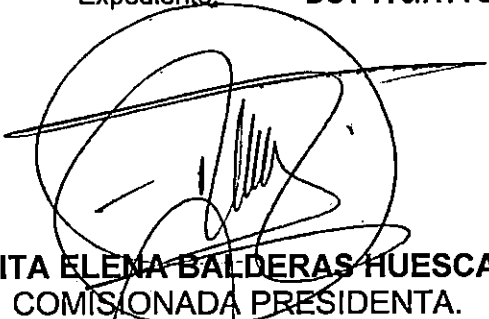
Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

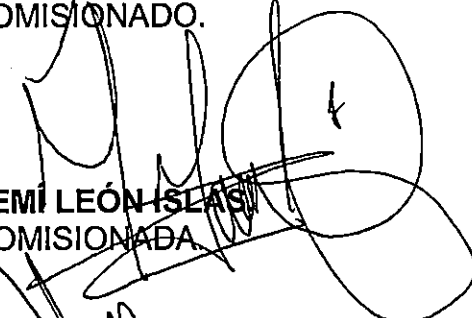
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacuilotepec,
Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-773/AYTO TLACUILOTEPEC-04/2024**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-773/AYTO TLACUILOTEPEC -04/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de abril del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-773/AYTO TLACUILOTEPEC -04/2024/MON/ resolución.